

## Última reforma publicada GMZ 09/12/2016

- *Gaceta Municipal Vol. IV No. 10, Segunda Época. Se publica el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 23 de abril de 1996.*
- *Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 139, Segunda Época. Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco. 06 de diciembre de 2011.*
- *Gaceta Municipal Vol. XXII No. 30, Segunda Época. Se modifica el artículo 29 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 07 de agosto de 2015.*
- *Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80, Segunda Época. Se reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco; del 9 de diciembre de 2016.*

## REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Última reforma publicada GMZ 09/12/2016

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1º.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2º, 37, 40 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la asignación y contratación de la obra pública municipal, buscando en su realización la transparencia en la forma como se lleve a cabo.

**Artículo 2º.** La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Comisión que se integrará para la asignación y contratación de la obra pública municipal.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este Reglamento, se considera obra pública municipal la que a continuación se indica, que se ejecutará con cargo a la partida de obra pública del presupuesto de egresos del Municipio:

- I. La construcción, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los trabajos de infraestructura, tanto urbana como rural; y

**III.** Los servicios profesionales relacionados con la misma, como proyectos, diseños, estudios y cualquier otro de naturaleza análoga.

**Artículo 4º.** En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su Reglamento, así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

**Artículo 5º.** Dentro de los primeros treinta días de cada inicio de ejercicio, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura presentará al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas que considere pueda desarrollarse, el cual deberá ser aprobado previamente por la Comisión sin perjuicio de que cuando existan circunstancias que así lo determinen, pueda llevarse a cabo la realización de obras fuera del programa, sin que las mismas en ningún caso excedan del 25 por ciento del techo financiero establecido en el presupuesto de egresos del Municipio para la partida de obra pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES**

**Artículo 6º.** La Comisión de asignación de contratos estará integrada de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.** El Tesorero Municipal;
- III.** Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos designado por la misma;
- IV.** Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, designado por la misma;
- V.** Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos que integren el Cabildo;
- VI.** Un profesionista escogido por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco;
- VII.** Un profesionista escogido por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la organización profesional mayoritaria de ingenieros civiles del Estado de Jalisco;
- VIII.** Un profesionista escogido por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga el Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco; y
- IX.** El Director de Obras Públicas e Infraestructura quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

En los casos de las fracciones VI, VII, VIII, los profesionistas no necesariamente deberán formar parte de la Cámara que los proponga.

**Artículo 7º.** La Comisión de asignación de contratos deberá sesionar cuando menos una vez al mes. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto y en los casos de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

En la primera sesión de la Comisión, sus titulares designarán sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no están presentes por lo menos el 50 por ciento de los titulares.

**Artículo 8º.** Se convocará a sesionar a la Comisión de asignación de contratos cuantas veces resulte necesario, citándose a la misma cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

**Artículo 9º.** La citación a las sesiones de la Comisión de asignación de contratos será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

**Artículo 10.** La Comisión de asignación de contratos podrá funcionar legalmente estando presente su Presidente o su suplente y las dos terceras partes de sus integrantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS**

**Artículo 11.** Son facultades de la Comisión de asignación de contratos:

- I.** La aprobación del programa Anual de Obra Pública a realizarse en el Municipio;
- II.** La asignación de la contratación de la obra pública municipal, la que se dividirá en tres categorías, cada una de las cuales tendrá un procedimiento de contratación definido por este ordenamiento, atendiendo a la cuantía e importancia de la obra a efectuar;
- III.** Señalar los requisitos para ser inscrito en el Padrón de Contratistas que llevará la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, así como establecer las causas por las que procederá la suspensión o cancelación de un contratista de dicho Padrón, los cuales deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura para su debida observancia;
- IV.** El análisis del destino de la partida de la obra pública del presupuesto de egresos, ejercido el año anterior;;
- V.** La supervisión de la obra pública que se realice, así como la vigilancia permanente de que la misma se lleve a cabo en los términos en que fue contratada;

- VI.** Notificar a la Secretaría de Vialidad y Transporte, la asignación de obras que por su realización modifiquen derroteros, para que el Municipio, en coordinación con dicha dependencia, consulte anticipadamente a los ciudadanos afectados por los cambios;
- VII.** Establecer, en caso necesario, los criterios para la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento; y
- VIII.** Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**Artículo 12.** Los procedimientos de asignación y contratación de la obra pública municipal se clasifican, atendiendo al costo e importancia de la obra, en:

- I.** Licitación pública;
- II.** Licitación por invitación restringida; y
- III.** Adjudicación directa.

Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento determinarán la categoría a la que pertenece cada obra en específico, de acuerdo a las normas contenidas en las Secciones b, c y d del Capítulo III del Título Segundo de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

##### **SECCIÓN A**

##### **ASIGNACIONES POR LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN RESTRINGIDA CON PARTICIPACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES**

**Artículo 13.** El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública, se realizará cuando el monto, convenio de coordinación o mezcla de recursos federales y/o estatales así lo requieran. Será necesario contar con un proyecto ejecutivo valuaciones de obra, catálogo de conceptos y un presupuesto base, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

##### **SECCIÓN B**

##### **ASIGNACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA CON RECURSOS 100 POR CIENTO MUNICIPALES**

**Artículo 14.** Cuando se trate de obras a realizarse con recursos 100 por ciento municipales, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, que será publicada cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado. La convocatoria que se publique deberá contener:

- I.** La descripción general de la (s) obra (s) a realizar;

- II.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III.** La designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la realización de los trabajos, así como de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;
- IV.** La designación del lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V.** Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- VI.** Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;
- VII.** La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- VIII.** Los demás datos que se consideren pertinentes.

**Artículo 15.** Los interesados en participar en una licitación pública deberán presentar en sobre cerrado en el acto de recepción y apertura de proposiciones y de conformidad a lo señalado por las bases de la licitación y la convocatoria respectivas, la siguiente información y documentación:

- I.** El nombre, denominación o razón social, domicilio, nombre del apoderado o representante legal, en su caso, y su número de registro vigente del Padrón de Contratistas del Municipio;
- II.** En el caso de personas morales, deberá acreditarse la existencia legal de la sociedad en términos del derecho común. También deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado y su identificación;
- III.** Deberá proporcionarse información actualizada acerca de la experiencia, capacidad técnica y financiera del licitante;
- IV.** Las propuestas técnicas y económicas se presentarán por separado y seguirán los lineamientos que se marquen en las bases del concurso. La propuesta económica deberá incluir la garantía de seriedad de la oferta y sólo podrá abrirse después de que la Comisión revise en el acto de recepción y apertura de proposiciones que la propuesta técnica del licitante cumple con los requisitos señalados en este artículo y en las bases de licitación.

La garantía de seriedad de la oferta consistirá en cheque cruzado expedido por el licitante con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Tesorería del Municipio, por una cantidad equivalente al 5 por ciento del importe de la proposición.

- V.** Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal del licitante de garantizar, dentro de los plazos señalados en la fracción V del artículo 20, el o los anticipos que le sean otorgados, así como la obligación de cumplir cabal y oportunamente con la obra en cuestión.

**Artículo 16.** La Comisión de asignación de contratos efectuará el acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva. El

plazo para la realización de este acto no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados, procediéndose en un principio al acto de apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos tanto por las bases de la licitación como por el artículo anterior, las cuales serán devueltas por la Comisión trascurridos quince días naturales después de que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II.** Los participantes y los integrantes de la Comisión rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas;
- III.** En el mismo acto se procederá a abrir las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Los licitantes y los miembros de la Comisión de asignación de contratos firmarán las proposiciones económicas aceptadas, así como el catálogo de conceptos en que se consignent los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;
- IV.** Se entregará a todos los concursantes cuyas proposiciones económicas hubieren sido aceptadas, un recibo por la garantía otorgada;
- V.** Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas aceptadas y sus importes, así como las propuestas que hubieren sido desechadas y las causas que los motivaron. El acta será firmada por los participantes y los integrantes de la Comisión y se les entregará copia de la misma;

La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

- VI.** Se señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días naturales a partir del término del primer plazo; y
- VII.** Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, lo cual se asentará en el acta.

**Artículo 17.** Para adjudicar una obra, la Comisión analizará detalladamente que las proposiciones aceptadas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación: que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por el Municipio. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, adjudicarán la obra al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezca el menor precio solvente. En caso de existir empate, se adjudicará la obra a quien ofrezca realizarla en menor tiempo.

La Comisión de asignación de contratos emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas. El fallo será inapelable.

Se entenderá por precio solvente aquel que no incluya ningún precio unitario no remunerativo.

**Artículo 18.** La resolución tomada por la Comisión se dará a conocer a los participantes en el acto de fallo de la licitación, que se llevará a cabo en los términos de la fracción VI del artículo 16 de este Reglamento. En dicho acto se declarará cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente. En el mismo acto se devolverán las garantías otorgadas por los concursantes, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la Tesorería del Municipio hasta que el ganador otorgue la garantía de cumplimiento del contrato respectivo y se informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Para constancia de lo anterior, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma.

**Artículo 19.** La Comisión no adjudicará el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria.

**Artículo 20.** Al ordenar la celebración formal del contrato con el participante ganador, la Comisión de asignación de contratos vigilará bajo su más estricta responsabilidad que se cumplan las siguientes disposiciones, que regirán para los tres procedimientos de asignación de contratos de obra pública establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

- I. Asignada la obra al contratista que se encargará de realizarla, se elaborará el contrato en el que se especificarán las obligaciones y derechos de las partes, al que se agregará el presupuesto de obra y el calendario de la misma debidamente firmados;
- II. La adjudicación del contrato obligará a aquel en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución respectiva;
- III. Si el interesado no firmare el contrato en el término señalado en la fracción anterior, perderá en favor del Municipio la garantía que hubiere otorgado y éste podrá adjudicar, a través de la Comisión de adjudicación de contratos y sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación, el contrato al participante que hubiere presentado la segunda propuesta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10 por ciento;
- IV. Si el Municipio no firmare el contrato respectivo en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación al contratista del fallo de adjudicación, el contratista podrá determinar no ejecutar la obra sin incurrir en responsabilidad;
- V. El contratista deberá garantizar, mediante fianzas otorgadas por compañías autorizadas a favor de la Tesorería del Municipio, tanto la correcta aplicación del anticipo que se le asigne, como el cumplimiento del contrato y la reparación de

vicios ocultos y defectos, por un año posterior a la entrega de la obra. Para tales efectos se ajustará a lo siguiente:

1. La garantía por el o los importes que por concepto de anticipos le sean otorgados de conformidad con el contrato respectivo, será por la totalidad del monto concedido y deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo de notificación, en el caso de la primera exhibición; o de la notificación por escrito del momento del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada. Esta garantía subsistirá hasta la total autorización del anticipo correspondiente.
2. La garantía para el cumplimiento del contrato será por el 10 por ciento del importe de la obra contratada y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por éste. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Esta garantía subsistirá hasta un año después de la recepción formal de los trabajos, la que se hará constar en un acta. En caso de presentarse vicios ocultos, el Municipio deberá de comunicarlo de inmediato y por escrito a la contratista y a la afianzadora, para los efectos conducentes.

La cancelación de las fianzas será autorizada por el Secretario Técnico de la Comisión, informando a ésta lo anterior en la sesión inmediata.

**VI.** Dada la naturaleza de las obras y las constantes eventualidades de las mismas, podrá ser factible la autorización de un convenio adicional al contrato de obra hasta por un 25 por ciento del importe del mismo, debiendo obtenerse las garantías respectivas; autorización que deberá someterse ante la Comisión de asignación.

## **SECCIÓN C**

### **ASIGNACIONES POR LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA POR RECURSOS 100 POR CIENTO MUNICIPALES**

**Artículo 21.** En los procedimientos para la contratación de la obra pública por invitación restringida, la Comisión de Asignación de Contratos deberá fundamentarse para su asignación y contratación, en primer lugar, en los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que garanticen al Municipio las mejores condiciones de la obra, y en segundo, en los que tiendan a distribuir los contratos entre un mayor número de empresas registradas en el Padrón de Contratistas, para lo cual se harán las invitaciones respectivas.

**Artículo 22.** La contratación y asignación de la obra pública por invitación restringida no podrá exceder, cada una de ellas, de la cantidad equivalente a 1,500,000 Unidades de inversión (UDIS) a la fecha de la invitación.

**Artículo 23.** La Comisión de asignación de contratos teniendo como base el Padrón de Contratistas que maneje la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, podrá convocar a cuando menos cinco empresas, ya sean personas físicas o morales, con la suficiente capacidad técnica y solvencia para llevar a cabo su ejecución, a quienes invitará a presentar presupuestos y calendarios de la obra a realizarse.

Esta invitación se girará por conducto del Secretario Técnico de la citada Comisión y contendrá todas las especificaciones de la obra por realizar, así como los requerimientos que deberán cumplir los interesados y el tiempo en que deberán presentar sus propuestas. Será responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión que los contratistas invitados reciban su invitación con el tiempo razonablemente suficiente para elaborar y presentar sus respectivas propuestas.

**Artículo 24.** Las propuestas deberán ser presentadas por los contratistas en sobre cerrado ante el Secretario Técnico de la Comisión, dentro del plazo establecido en la invitación, y éste a su vez los presentará para su apertura y análisis a la Comisión, en la sesión correspondiente.

La Comisión revisará que, además de haber sido presentadas en tiempo, las propuestas cumplan con los requerimientos precisados en la invitación respectiva; en caso contrario las desechará.

La Comisión analizará las propuestas que hayan sido aceptadas y determinará, respecto de las que cumplan con todas las especificaciones de la obra y en base a los criterios señalados en el artículo 21 de este Reglamento, a cual de ellas se adjudicará la obra a realizar, todo lo cual se hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 25.** Asignada la obra al contratista, se le notificará la adjudicación por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos de firma del contrato y otorgamiento de las fianzas respectivas, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 26.** Es obligación inexcusable de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura el mantener permanentemente informada a la Comisión de asignación de contratos, de la programación de obras a realizar por invitación restringida. Adicionalmente, esta información deberá constar por escrito y actualizarse mensualmente en un condensado con el tipo de obras realizadas, el nombre de los contratistas que las ejecutaron o ejecutan, el monto de cada obra, su grado de avance y todos aquellos datos que se consideren indispensables para mantener la transparencia y honestidad en las asignaciones y contrataciones de obra en esta modalidad.

## **SECCIÓN D**

### **ASIGNACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 27.** Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa las obras cuyo monto no exceda de la cantidad equivalente a 300,000 unidades de inversión (UDIS) cada una de ellas a la fecha de la asignación y por excepción las que, excediendo dicho monto, deban

ejecutarse sin dilación por razones de emergencia, imprevistos o eventualidad, debidamente justificadas. En este último caso, el Presidente Municipal deberá presentar ante la Comisión de asignación de contratos para su estudio y validación, en su caso dentro de los quince días naturales siguientes a la asignación de la obra, la justificación plena de la misma, que contendrá una información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá ser de los inscritos en el Padrón de Contratistas del Municipio, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma.

**Artículo 28.** Será facultad del Presidente Municipal el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa a las empresas de reconocida solvencia que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de empresas que estén inscritas en el Padrón de Contratistas del Municipio.

**Artículo 29.** El Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, informará a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos cada seis meses las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

**Artículo 30.** El contratista deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 20 de este Reglamento, en cuanto a la firma del contrato y otorgamiento y cancelación de las fianzas respectivas.

**Artículo 31.** La ejecución de la obra pública municipal se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos, los cuales señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 32.** La Comisión de asignación de contratos cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio, procurando además que se reparta de manera equitativa entre las empresas que se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas que lleve la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

**Artículo 33.** Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 34.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 35.** Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará y resolverá conforme a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la autoridad que haya emitido el fallo de asignación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;
- II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;
- III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 50 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiese ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.

- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión de las autoridades ni las pruebas documentales que no se acompañen al escrito de interposición del recurso. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;
- V. Las pruebas que fueren admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de quince días hábiles y luego se procederá a dictar resolución definitiva; y
- VI. Al dictar resolución definitiva en el recurso, el Comité de asignación de contratos, en los casos de licitación pública y de licitación por invitación restringida; y el

Presidente Municipal en los casos de adjudicación directa, analizarán en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizarán el fondo del asunto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Salón de Sesiones del Cabildo  
Zapopan, Jalisco a 29 de febrero de 1996

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Sr. Daniel Guillermo Ituarte Reynaud

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza

**Publicado en Gaceta Municipal Vol. IV N° 10 Segunda Época, el 23 de abril de 1996.**

## **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

### **HISTORIAL (MODIFICACIONES)**

- **Vol. XVIII No. 139.** *Se Reforma el artículo 11 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 06 de diciembre de 2011.*

- **Vol. XXII No. 30.** *Se modifica el artículo 29 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 7 de agosto de 2015.*
- **Vol. XXIII No. 80.** *Se reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco; del 9 de diciembre de 2016.*